Aste Periódice sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que satà i cargo de D. Nicolis Sulér, Calle de S. Agustin número 30 à 8 rs. al mes para esta Capital ile-yado casa de los Señores Suscritores.

para poder adoptar in cerem



Se admiren suscriciones para fuera de la Capital
à 10 15. al mes franco de porte. Los Ayuntamiestos pagaran 51 15. cada trimestre, segun contrara.
Las reclamaciones se haran al, 51. Gefe Político,
y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

Dipagaupas provincibles.

han side et a wanterinde bester pealir certificacionia de lutrera

OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. a property the la approfession of the provincia texts a principal status and a sector of the sector

NÚM. 3. Domingo 9 de Encro de 1842. SC. ***

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

which we was the comment of the

Circular número 2.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 20 de Diciembre proximo pasado la orden circular que sigue.

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado la orden siguiente. =Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los Ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los Parrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus afficciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producie estos oficios lo empleau bien los Eclesiásticos; si estos, animados de un espiritu verdaderamente evangelico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes maximas que brillan en las hermosas paginas de aquel libro santo de obedecer à las supremas potestades, ejercitar la caridad cristiana, couservar la armonia y concordia, con todos sus progimos, de que nace indudablemente el amer al orden y el respeto, a las autoridades constituidas, jamas la tranquilidad de los pueblos será alterada, jamas perturbada la de las conciencias: Mas si en vez de ineulear estas má:

ximas fundamentales de nuestra sacrosanta religion, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las ordenes del Gobierno; si exhortan á desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbacion del orden publico, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio ó el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procuraran concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del Clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del pais. A este fin sabiamente se mandó en Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiasticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanias, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiastica ó encargo dependiente de aquellos, sin que previamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados Canones y leyes de estos Reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de las entonces Gobernadores civiles (hoy Gefe, politicos) de las provincias en que residiesen, su buena conducta politica y adhesion decidida al legitimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivo y terminantes que no dejasen duda, y se encargó a aquellos Gefes que para la expedicion de tales documentos procediesen con el examen y circunspeccion debida, oyendo á los Ayuntamientos y

Diputaciones provinciales.

Esta importante medida, sin embargo de su conocido é inmenso influjo en el hienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos Diocesanos y Gefes políticos. Estos han sido acaso demasiado faciles en expedir certificaciones de huena conducta política y de adhesion à Eclesiasticos que acaso no las merecias. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretexto de la autorizacion que les daba el decreto de exclaustracion, prefirieron para los economatos á exclaustrados desafectos sobre Clerigos seculares adictos al Gobierno.

De aqui los conatos de extraviar la opinion de los pueblos y de resistir á las ordenes del Gobierno, que con escandalo se han observado de parte de algunos Párrocos y Economos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus nutores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de Eclesiasticos, que sin ser Curas Parrocos ni Ecónomos, han profanado la cátedra de la doctrina evangelica, y de creer es que lo hayan becho tambien del confesonario, por lo mismo que el sigilo da mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas vun Gobierno previsor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbacion. A este fin S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que se cumpla en adelante exacta y Puntualmente la referida circular de 20

de Noviembre de 1835.

a todos aquellos Eclesiasticos que sin ser Curas ni Economos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; di po niendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si fen el termino de quince dias, contados desde la publicación de esta circular, no presentan al Diocesano la certificación de buena conducta política y adhesion al Gobierno.

3.º Que los Gefes politicos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al Gobierno puntual y pronto aciso de cualquiera infraccion que

notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los Dioculanes
infractores, que segun el caro degaran
hasta la de extranamiento del Beixo y
ocupacion de temporalidades en uso de
la regalia que compete a la Corona par
ra adoptar esta medida conva los Eclesia ticos que resisten las resoluciones del
Gobierno y perturban por este medio el

orden publico.

4.º Que los Di cesanos formen y passen al respectivo Gefe superior politico de la provincia listas nominales de todos los Eclesiasticos que despues de la publicación de la circular de 20 de Noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colación, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellarias ó cualquiera otro encargo, expresando si previamente presentaron la certificación de buena consducta y adhesion, la fecha de la certificación, y por quien fue librada.

5." Que recibidas estas relaciones por los Gefes polincos, las comprueben con los a ientos que han debido llevarse en su secretaria ó con los expedientes; y no hallandolas conformes à la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el Diocesano la certificacian, deu cuenta al Gobierno por este Ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los Eclesiasticos que se encuratren en estos casos, y de los que, previa audiencia de la Diputacion provincial y de los respectivos A. yuniamientos, no merezcan por su conducta y desafeccion que se prescinda de la falta de aquel requisito."

Lo que taslado á VV. para su inteligencia y la de aquellos á quienes corresponda. Dios grarde á VV. muchos años. Alhacete 6 de Enero de 1842.— Diego Montoya.—Schores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta

provincia.

PROVINCIA DE RENTAS DE LA

AMORTIZACION:

Por los articulos 19 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y 58 de la Real Instruccion de 1,º de Marzo del mismo año, está mandado que si pa ado 25 días del vencimiento de una obligación, no fuese satisfecha por el deudor, no teniendo este otros bienes de mas pronta sali-

da se proceda á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fuese su adjudicatario; á fin de reintegrar á la nacion de los plazos vencidos, y asegurar lo que reste hasta el completo del primer remate, aplicando el sobiante al repetido deudor; y siendolo los que aparecen de la relacion que abajo se estampa remitida al efecto por las oficinas del camo; conforme á lo prevenido por la Di-

3 reccion general en 18 de Setiembre último al circular la orden de S. A. el Regenie del Reino, de 26 de Agosto anterior, les prevengo se presenten en dichas oficinas á satí facer sus obligaciones respectivas antes de que espiren los 25 dias que por primero y último plazo les concede la Ley, pasado el cual sin haberlo verificado se procederá egecutivamente como queda dicho. ud armid dh & adasi

BIENES NACIONELES.

TRIMESTRE FIN DE DICIEMBRE DE 1841.

For la disposicion of the las election

incorporate darios truscios primerios Relacion de los deudores por compras de fincae Nacionales en fin de dicho erimestre.

Ventas del año 1820 á 1823.

Ninguna:	Debitos por quintas partas.		Número de los débitos	Plazos por quintas partes.	
Ventas de 1836 en adelante.	Rs.	Vn.	Plazos.	importe en Rs. Vn.	Total.
D. Ramon de Llano y Yan-	10/60	اد القائد	L Moure		Sept. 20 mg au Signatural open
diola, por dos labores tituladas Malpelo y Pozo Majano, que en					100 mm sA
término de esta Capital pertene- cieron á los suprimidos conventos			·	military 45	Fr two
de Justinianas y S. Agustin de la misma.	872	100	4	8276 18	8276 18
D. Juan Antonio Martinez y Moreno por una labor nombrada	130	A MILE	1	and the same	
de D. Pedro, que en término de la misma pertenecia à las Mon-	S STORY	of 0:15		an gain	Adhou Later
jas Franciscas de ella.	- W 1		9	10.000	10.000
The state of the state of			-51 7 25 17 16	18.276 18	18.276 18

Albacete 31 de Diciembre de 1841 - Agustin de Chinchilla.

Don Agustin de Chinchilla, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 23 de Enero de 1842 y hora de once à doce de su mañana, he dispuesto se saque á publica subasta el cemate; de las obras menores que han de egecularse en la reparacion de un Horno de pan cocer situado en la villa de Veste, peuteneciente que fue á la Encomienda de Yeste y Taibilla, cuya obra se halla tasada

por peritos en la cantidad de quinientes cuatro reales vellon, en inteligencia de que su remate se la de verificar en un solo acro admitiendo rebajas a la llana, bajo las condiciones que estaran de manificsto en la Comision de Arbitries de Amertizacion de la villa de Hellin, en cuya oficina se ha de realizar la subasta.

Y para que llegue à noticia de los que quieran interesarae en la espresada obra se inserta este anuncio cu el boletin oficial de esta provincia, y ademas se fijaran edictos en los parages publicos de las villas de Hellin y Yeste. Albacete 29 de Diciembre de 1841.—Agústin de Chinchilla.

COMISION PRINCIPAL DE INSTRUC-CION PRIMARIA.

cons oficioss a satisface sus obligaciones

La Direcion general de estudios, con fecha 8 de Diciembre próximo pasado dice á esta Comision lo siguiente.

Por la disposicion 6.ª de la circular de 20 de Agosto de este año, inserta en el Boletin oficial de instruccion pública número 13, se previno que las Comisiones de Instruccion primaria, acto contínuo de verificarse los examenes de Maestros y Maestras, remitiesco a esta Direccion, en vez de entregar á los respectivos examinados, los certificados de su aprobación y de haber jurado la Constitucion de 1837, previniendoles que acudiesen por si ó por medio de encargados á solicitar el correspondiente título, y depositar en la seccion encargada de expedir este documento los 260 rs. vn. à que asciende su total coste, con de l'usion del servicio, sellos de Hustres y de Castilla, impresion y reglamentos.

En consecuencia de esto han marifes.

tado varias comisiones, que morbos de los interesados desean se les admita en ellas la expresada cantidad necesaria para el título, y que este se les remita per conde eto de las mi-mas, ya porque carecen absolutamente de relaciones en esta córte para dar este encargo, ya porque ann en el caso de hallarlas ó tenerias se ven en la necesidad de satisfacer á sus representantes los derechos de agencia que les exíjan, exponiéndose ademas à incidentes desagradables y frecuentes por desgracia en el dia.

La Direccion, hecha cargo de estas razones, y deseando favorecer en cuanto sea posible á los que se dedican al magisterio ha acordado:

1.º Que à todos les examinados de Maestros de Instruccion primaria que deseen obtener el título por conducto de las cominisiones provinciales se les admita en ellas el depósito ó coste total de dicho documento, que es de 260 rs. el de la clase elemental, y 300 el de la superior, facilitandoles el correspondiente recibo en la forma siquiente:

Comision provincial de instruccion primaria de....

D. N. de N. ha entregado en la depositaría de esta comision provincial las cantidades que al margon se expresan, y que aseienden à 1s. vn. parra la obtencion de su título de maestro de instruccion primaria...... Fecha.

V. B. El Presidente -El Depositario.

Des á los interesados y á la Direccion de los depositos expresados, cuidando de que no se detengan en poder del Depositario da letra, la que deberá ponerse á favor del Depositario de esta direccion D. Juan Francespondiente al Exemo. Sr. Presidente ó Sr. Secretario de la misma.

3.º Que al recoger sus titulos los interesados satisfagan el porte del cerreo y el tanto por ciento del giro de la letra si lo hubiere devedgado.

Y 4. Que estas disposiciones solo se

entiendan con aquellos interesados que quieran obtener sus titulos por conducto de las comisiones respectivas, siendo los demas ár bitros de valerse de la persona que les convenga."

to constitute said the billion of

and the case was the

Y en su vista esta comision ha acordado publicado por mepio del boletin oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 6 de Enero de 1842. El Presidente, Diego Montoya. D. A. D. L. C. José Maria Rebollo, Secretario.

Imprenta á cargo de D. Nicolás Selér.